



**MAGDALENA**  
La fuerza del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Enero 18 de 2021

Edición No. 8.192

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>YURANI SILVA MÉNDEZ</b>	Secretaria de Despacho
<b>MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ</b>	Secretaria General
<b>JULIO SALAS BURGOS</b>	Secretario de Salud
<b>LUIS GUILLERMO RUBIO</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ROLDAN BARRIOS</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CARLOS BONILLA</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>AURA HERRERA MARTÍNEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-438-1144  
Código Postal: 470004  
[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)  
[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)



- 1. RESOLUCION No.0014 DEL 18 DE ENERO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS DELEGACIONES A FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 18 ENE. 2021

100-91

**“Por medio del cual se realizan unas delegaciones a funcionarios del Departamento del Magdalena”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, normas reglamentarias y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)”.

Que el artículo 211 ibidem, prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-561 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, afirmó:

*“El artículo demandado no hace otra cosa que desarrollar la norma constitucional (art. 211), al señalar los empleados en los cuales puede recaer el acto de delegación. Y, es que, por lo demás así debe ser, se observa razonable, como quiera que las autoridades administrativas a quienes se autoriza a delegar funciones, a las que se refiere la norma, no son otras, que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, de una parte; y, de otra, en la misma disposición acusada se indica en quiénes se puede delegar, a saber, “en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente”, lo que no vulnera la Constitución.”*

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, y en especial el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, la delegación es posible realizarla únicamente en empleados públicos de los Niveles Directivo y Asesor. Al respecto, el señalado artículo 9, señala lo siguiente:

*“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

**PARAGRAFO.** *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

Que, de igual manera, el artículo 11 ibidem, estableció las funciones que no se pueden delegar, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 18 ENE. 2021

“Por medio del cual se realizan unas delegaciones a funcionarios del Departamento del Magdalena”

100-91

*“Artículo 11. Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:*

- 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.*
- 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.*
- 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.”*

Que, por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C - 036 de 25 de enero de 2005, ha señalado como elementos constitutivos de la delegación de funciones las siguientes:

*“(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia...”*

Que, en igual sentido, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 26 de abril de 2018, expediente 05001-23-31-000-2010-02401-01, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, confirmó decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de abril 11 de 2012, quien expresó:

*“...si bien a partir del artículo 211 constitucional se derivan leyes que establecen la facultad para ciertas autoridades de delegar sus facultades, solo con la expedición de la Ley 489 de 1998 se reguló y reglamentó dicho principio. La Corte Constitucional ha sido clara en señalar los elementos constitutivos de la delegación que corresponden a: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función, iii) que esta transferencia cuente con una previa autorización legal y iv) que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia. Explicó que en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, se reguló lo relativo al régimen de los actos del delegatorio, estableciéndose que “los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas ... Apuntó que el anterior precepto resulta a todas luces acorde con el debido proceso, al establecer que cuando el delegatorio expida un acto, debe sujetarse al mismo procedimiento que debía haber seguido el delegante y resulta aún más lógico que este sólo puede ser objeto de los mismos recursos, de tal forma que si contra la decisión del delegante cabe sólo la reposición, no podría establecerse un procedimiento para que en los eventos de la delegación, los actos del delegatorio fuesen susceptibles del recurso de apelación, ya que ello iría en contravía de la finalidad que se busca con la delegación como principio organizacional. (...) Concluyó que... los actos del delegatorio sólo serán susceptibles de los recursos que serían procedentes contra los del delegante.”*

Que la presente delegación, se expide en aplicación de los principios que rigen la función administrativa, en especial el de coordinación, a fin que la administración departamental cumpla algunas funciones propias y optimice los procesos en el marco de un trabajo conjunto con los mandatarios municipales y comunidades del





RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 18 ENE. 2021

100-91

**“Por medio del cual se realizan unas delegaciones a funcionarios del Departamento del Magdalena”**

Departamento, para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio público a su cargo, además de contribuir en el desarrollo local.

Que adicionalmente, la presente delegación tiene como finalidad el desarrollo de los lineamientos consagrados en el Plan de Desarrollo Departamental “Magdalena Renace 2020-2023”, para lo cual se requiere el desarrollo de funciones que implican la ejecución de diferentes actividades que deben ser llevadas a cabo con presencia física institucional, es decir, *in situ* o en los distintos municipios del Departamento del Magdalena. Esto, conlleva a la aplicación de la figura de la delegación, a fin que los empleados de los niveles directivo y asesor de la Planta Central de la Gobernación del Magdalena, ejecuten las actividades necesarias, desde los municipios del Departamento del Magdalena, para el cumplimiento de las funciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, que rezan lo siguiente:

- c) *Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.*
- d) *Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los Municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.*

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Plan de Desarrollo Departamental “Magdalena Renace 2020-2023”, consagró la Revolución del Gobierno Popular, como el contemplado en el Eje VI – Movilización: Renace la autonomía Territorial, la Participación y la Transparencia, orientada a elevar la cultura de la participación ciudadana en los asuntos públicos, mediante el empoderamiento de las organizaciones sociales y sectores poblacionales en la construcción, incidencia y seguimiento de las políticas públicas, así como en su ejercicio de control social hacia la transferencia gubernamental.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Magdalena Renace 2020-2023” Programa **CAMBIO EN LA AUTONOMIA TERRITORIAL** proyectos: Territorios de Cambio: señala: La descentralización administrativa, la participación ciudadana y el reordenamiento del territorio, se constituyen como uno de los pilares de la visión estratégica para el desarrollo del Magdalena en los próximos años. Contemplar un modelo territorial en el departamento del Magdalena, a partir de la creación de subregiones administrativas y de planeación como mecanismos idóneos para la articulación e integralidad de objetivos, políticas, programas, proyectos y acciones, en torno a una visión estratégica compartida de desarrollo, así como el aprovechamiento de las potencialidades, supone el impulso de la gestión del territorio sin poner en riesgo la autonomía de cada municipio.

Que el Programa **CAMBIO EN LA AUTONOMIA TERRITORIAL**, proyecto: **Territorios de Cambio**: permite la formulación e implementación de políticas públicas subregionales diferenciadas, en torno a la unificación de recursos de todo tipo (humano, técnico y financiero) propiciando economías a escala, que lleve a una orientación más eficiente del agostó pública y la consecución oportuna de resultados en la provisión de bienes y servicios de conformidad a las necesidades del pueblo.

Que para el lograr el desarrollo de proyectos enmarcados dentro del Programa **CAMBIO EN LA AUTONOMIA TERRITORIAL**, el Gobernador del Departamento del Magdalena según lo preceptuado en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, considera necesario delegar funciones propias de su Despacho en empleados públicos del Nivel Directivo y Asesor de la Planta Central de la Gobernación del Magdalena, para fortalecer las capacidades en gestión pública y ordenamiento territorial, prestar asistencia técnica a los municipios del Departamento, generar espacios de concertación en la planeación estratégica del territorio, armonizar las actuaciones de los diferentes actores (municipios, gobierno nacional, sectores, gremios, etc.) sobre cada una de las subregiones, definir directrices que orienten a los entes locales en sus procesos, y así





RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 18 ENE. 2021

100-91

“Por medio del cual se realizan unas delegaciones a funcionarios del Departamento del Magdalena”

lograr un desarrollo equitativo e incluyente.

En razón de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Deléguese la ejecución de las actividades que se desarrollarán desde los municipios del Departamento del Magdalena, en cumplimiento de las funciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, que rezan lo siguiente:

*c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.*

*d) Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los Municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación establecida en el artículo anterior, será desarrollada *in situ*, esto es, en cada uno de los municipios del Departamento del Magdalena, por el personal del nivel directivo y asesor en la forma que se señala a continuación:

MUNICIPIO ASIGNADO	SUBREGION	FUNCIONARIO DELEGATARIO
SANTA MARTA	NORTE	<b>INGRIS PADILLA</b> Asesor Código 105, Grado 01 <b>EMMA PEÑATE ARAGON</b> Jefe Oficina de Talento Humano, Código 006, Grado 01 <b>YESSIKA HERNANDEZ KAÑATE</b> Jefe Oficina de Tesorería Código 006, Grado 02
CIÉNAGA	NORTE	<b>CARLOS BONILLA CURVELO</b> Secretario de Desarrollo Económico Código 020, grado 06
FUNDACIÓN	NORTE	<b>LUIS GUILLERMO RUBIO</b> Secretario de Educación Código 020, Grado 06
ARACATACA	NORTE	<b>DIANA MARCELA VIVEROS PAEZ</b> Jefe Oficina de Cultura Código 006, Grado 03
ZONA BANANERA	NORTE	<b>JAIME AVENDAÑO CAMACHO</b> Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres Código 006, Grado 03
CHIBOLO	CENTRO	<b>RAFAEL RICARDO ROLDAN BARRIOS</b> Secretario de Infraestructura Código 020, Grado 06
SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	SUR	<b>MILENIS GONZALEZ JIMENEZ</b> Secretaría General Código 020, Grado 06



RESOLUCIÓN NÚMERO 0014' DE 18 ENE. 2021

“Por medio del cual se realizan unas delegaciones a funcionarios del Departamento del Magdalena”

100-91

SANTA BARBARA DE PINTO	SUR	<b>SHADIA OLARTE</b> Jefe Oficina de Pasaporte Código 06 Grado 01
CONCORDIA	RIO	<b>EDER OJEDA CARRANZA</b> Jefe Oficina Programas de Alimentación
PEDRAZA	RIO	<b>NAIN ZUÑIGA PORTO</b> Jefe Oficina de Tecnología de la Información Código 06 Grado 01
CERRO DE SAN ANTONIO	RIO	<b>DAVID GUILLOT CALVACHE</b> Jefe Oficina de Tránsito y Transporte Código 006 Grado 04
SALAMINA	RIO	<b>MARIA VICTORIA MOSCARELLA</b> Jefe Oficina del Medio Ambiente

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los delegatarios deberán rendir informes sobre el cumplimiento de las funciones delegadas.

Parágrafo. - El informe establecido en el presente artículo deberá rendirse mensualmente, con destino al Gobernador del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el ejercicio de las funciones que se transfieren a través de la presente Resolución, el delegatario deberá consultar con el Gobernador lo relacionado con las decisiones que se sometan a su consideración.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los empleados públicos delegados, que se señalan en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

**18 ENE. 2021**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

  
**CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica